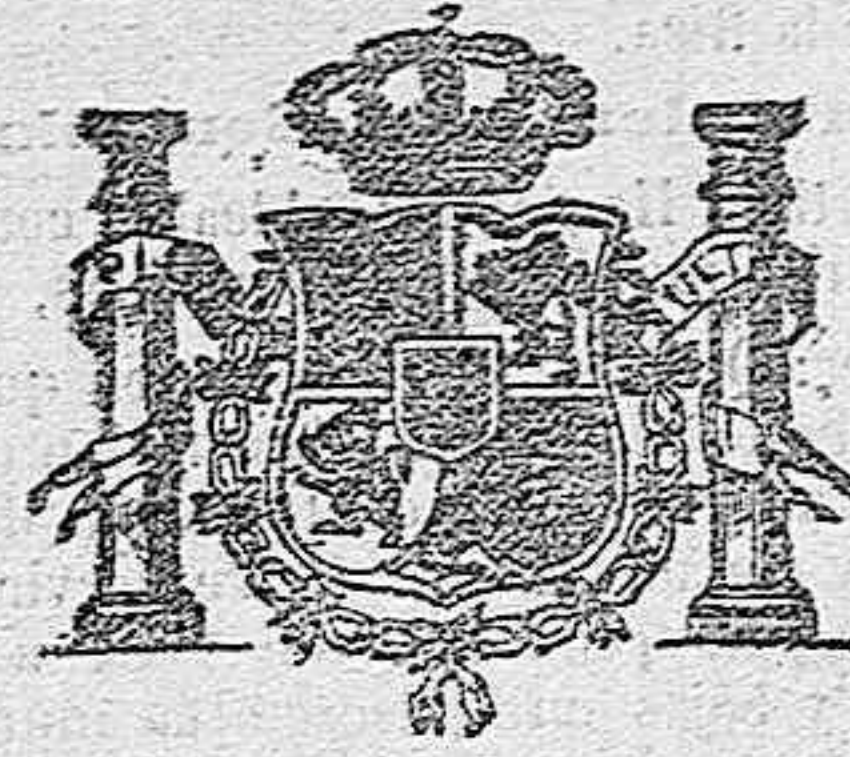


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesets. Cents	
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 25.

Habiendo quedado vacante una plaza de agente de 3.ª clase del cuerpo de Orden público de esta provincia con el haber anual de 750 pesetas, y teniendo que proveerse en licenciados del Ejército, Armada ó cuerpos de Voluntarios conforme a lo dispuesto en el art. 28 de la ley de 21 de Julio de 1876, he acordado anunciar la provision de la misma, para que los que deseen pretenderla presenten sus solicitudes en este Gobierno en el preciso término de 10 días, á contar desde el en que aparezca esta circular en el *Boletín oficial*, acompañando á las mismas la cédula personal, copia de la licencia del Ejército, Armada ó cuerpo de Voluntarios y certificación de buena conducta expedida por el Alcalde donde residan los solicitantes.

Soria 8 de Marzo de 1884.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE LA GUARDIA.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de la Deuda pública, en órden-circular de 6 del actual, me dice lo que sigue:

«Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, esta Direccion general, en virtud de la autorizacion que se le ha concedido por Real órden de 12 de Febrero último, ha dispuesto que desde el 15 del corriente hasta fin de Mayo inmediato se admita en las Delegaciones de Hacienda de las provincias el cupón correspondiente al indicado trimestre, á cuyo efecto ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

Tan luego como reciba V. S. la presente circular, dispondrá que se anuncie en el *Boletín oficial* de esa provincia la presentacion en la Delegacion de su cargo de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100, interior y exterior, correspondientes á dicho vencimiento, así como las inscripciones nominativas de igual Deuda, cuyos intereses se hallen domiciliados en esa oficina.

La presentacion de inscripciones será sin limitacion de tiempo.

La presentacion de los cupones en esa Delegacion lo será con una sola factura en los ejemplares que al efecto reclamará la Intervencion de Hacienda de esa provincia, segun se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina es adjunta una, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia.

Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, una de las cuales, ó sea la que carece de talon, quedará con las inscripciones en la Intervencion de Hacienda de esa provincia para devolverlas al interesado despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la factura al recoger las inscripciones el oportuno recibí.

En el acto de la presentacion se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra factura, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujecion á lo que resulte del reconocimiento y liquidacion que se practique. La otra mitad de la factura, con el talon sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por esas oficinas despues de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervencion de Hacienda á esta Direccion general tan pronto como el Oficial Letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cuando se reciban las facturas con cupones, el oficial encargado de este servicio los comprobará detenidamente, y hallándolos conformes en números, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeracion.

En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobacion, y resultando conforme en un todo, llenará al dorso de aquellas el cajetin correspondiente, pasándolas con la factura al Oficial Letrado.

Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la Deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Direccion general, luego que haya practicado la comprobacion y cancelacion de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia, para que dé órden á su Comisionado en esa provincia á fin de que proceda á su pago.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. darme aviso, remitiendo en su dia un ejemplar del *Bo-*

letín oficial en que tenga lugar la publicacion del anuncio que en la misma se ordena.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los tenedores de los valores de la Deuda citados para que se dé cumplimiento á la preinserta circular.

Soria 10 de Marzo de 1884.—El Delegado de Hacienda, Cayetano de las Casas.

INTERVENCION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Clases pasivas.—Circular.

Para dar cumplimiento á la Real órden de 29 de Diciembre de 1882, en la que se previene la revista anual que deben pasar los individuos de las Clases pasivas, se hace preciso que todos los perceptores de la expresada clase que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia se presenten en esta Intervencion, ó ante los señores Alcaldes de los respectivos pueblos, con los documentos que justifiquen su derecho dentro del período de tiempo del 1.º al 10 de Abril próximo, en la inteligencia de que los pensionistas que no llenen este requisito sufrirán los perjuicios determinados por la regla 10 de la Real órden de 22 de Agosto de 1855, siendo dados de baja en nómina.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia den la mayor publicidad posible á esta circular y prevenciones que la acompañan, así como el que por su parte cumplan con cuanto se les previene, bajo su más estrecha responsabilidad, remitiendo á esta Intervencion los certificados de revista que expidan para que esta á su vez pueda hacerlo á la Direccion general del Tesoro para el 15 de Abril de las relaciones nominales de bajas.

Soria 10 de Marzo de 1884.—El Interventor de Hacienda, Emilio García.

Reglas á que deben atenderse los Sres. Alcaldes é interesados.

1.ª El término improrrogable para la revista es desde el 1.º al 10 de Abril próximo. Dentro del mismo se presentarán personalmente al Interventor de Hacienda de la provincia ó á los Alcaldes de sus respectivos domicilios todos los individuos que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de la clase civil, ya de la militar.

2.ª Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes:

El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de su vecindad. Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el último extremo por medio del Jefe del canton ó Autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los demás individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montepíos y los que cobren pension en concepto de renumeratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de estado, la certificacion de residencia estampada precisamen-

te á continuacion de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales ó de la Real Casa y Patrimonio, añadiendo los religiosos exclaustros y los seculares en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Febrero de 1837.

3.ª Los Alcaldes de los pueblos respectivos harán las veces de Interventores de Hacienda para con los individuos de clases pasivas que residan dentro del termino de su jurisdiccion: esta circunstancia no les inhabilita para autorizar los certificados que deben expedir.

4.ª Cuando algun interesado no pueda cumplir con los requisitos que se previenen por hallarse fuera de la provincia donde tenga consignado el pago de su haber, los llenará ante el Interventor ó Alcalde del punto donde se encuentre, expresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad.

5.ª En el caso de imposibilidad física que impida la presentacion de cualquier individuo, estará obligado este á pasar el oportuno aviso al Interventor ó Alcalde que corresponda, quienes por sí ó por medio de persona debidamente autorizada para sustituirle se aseguraran de la verdad del hecho, concurriendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.

6.ª Dentro de los cuatro dias siguientes de terminada la operacion, remitirán los Alcaldes á esta Oficina nota individual de los documentos que hayan presentado los interesados que tengan vecindad en su demarcacion y las observaciones que consideren convenientes respecto á los mismos, debiendo hacer constar que todas las operaciones de los Alcaldes en este asunto serán escrupulosamente examinadas por el Interventor de Hacienda.

Soria 10 de Marzo de 1884.—El Interventor de Hacienda, Emilio Garcia.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL

DE LA CAJA Y RECLUTA DE LOS EJÉRCITOS DE ULTRAMAR.

Negociado de conversion.

Relacion de los individuos licenciados y fallecidos del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de la regla 5.ª de las instrucciones de 23 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en esta Direccion los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta para pedir su conversion en títulos de la Deuda; teniendo entendido que los que tengan hecha su reclamacion y presentados los documentos con abonarés doble talonario dejarán de hacerlo.

Fallecidos del escuadron de la Princesa, tercer de Tiradores.

Soldado Elias Pérez Mariano, natural de Talveila, provincia de Soria: crédito 10'12 pesos

Licenciados del escuadron de la Princesa, tercero de Tiradores.

Idem Santiago Molina Anton, natural de Alaló provincia de Soria: crédito 148'37 pesos.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento del Burgo de Osma.

Gastos carcelarios.

Los Ayuntamientos de este partido judicial se servirán nombrar un comisionado que, debidamente autorizado, concorra á la sala consistorial de esta villa el dia 21 del actual á las doce de su mañana, con objeto de proceder á la discusion y votacion del presupuesto y formacion del repartimiento para cubrir los gastos carcelarios durante el ejercicio próximo de 1884 á 1885; encargando á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de este servicio para que por todos se acuerde la cantidad conveniente que ha de incluirse en dicho presupuesto, á fin de aten-

der á las obras necesarias para la construccion de la cárcel celular que se tiene proyectada.

Burgo de Osma 8 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Benito de la Rica.

Ayuntamiento de Renieblas.

Don Juan Martinez Hernandez, Alcalde constitucional del distrito municipal de Renieblas,

Hago saber: Que llegada la época en que la Junta pericial debe ocuparse de la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de servir de base en el próximo año económico de 1884 á 1885, se admiten altas y bajas en la Secretaria municipal de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias desde la publicacion del presente anuncio, con advertencia de que los contribuyentes que se hallen en este caso presenten sus documentos legales á fin de justificar aquellas en legal forma, pues pasado el plazo que se señala no serán admitidas en manera alguna.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán dar la mayor publicidad al presente, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes que por uno ó más conceptos contribuyan en este pueblo y sus agregados Ventosilla y Fuensauco.

Renieblas, 1.º de Marzo de 1884.—El Alcalde, Juan Martinez.

Ayuntamiento de Villanueva de Gormaz.

Don Miguel Castillo de Mingo, Alcalde constitucional del mismo,

Hago saber: Que hallándose próxima la época en que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1884 á 1885, se hace preciso que todos los que posean riqueza en este distrito de las tres clases anteriormente mencionadas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso é improrrogable término de 15 dias sus relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido desde que se confeccionó el de 1883 á 84, sin perjuicio de cumplir en su dia cuantas disposiciones se sirva dictar la Superioridad, entendiéndose que dicho plazo se contará desde el momento en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los Sres. Alcaldes de Recuerda y sus agregados Mosarejos y Galapagares, Morales, Berlanga de Duero, Vildé, Gormaz, Fresno de Caracena, Burgo de Osma, Carrascosa de Abajo, Quintanas Rubias de Abajo, Montejo de Licerias y demás pueblos que tengan fincas en éste, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad posible.

Villanueva de Gormaz, 1.º de Marzo de 1884.—El Alcalde, Miguel Castillo.

Ayuntamiento de Cuéllar de la Sierra.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admiten altas y bajas á todos los contribuyentes que conforme á la ley deban presentarlas por la riqueza que posean en este distrito y sus agregados Ausejo y Fuentefresno, por el tiempo de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cuéllar de la Sierra, 1.º de Marzo de 1884.—El Alcalde, Anselmo Lerma.

Ayuntamiento de Almarail.

Hasta el dia 13 de Abril próximo se admiten en la Secretaria de la corporacion altas y bajas para la confeccion del amillaramiento que ha de servir para la derrama del cupo de contribucion territorial de 1884 á 1885.

Se anuncia al público á los fines consiguientes. Almarail, 2 de Marzo de 1884.—El Presidente, Demetrio las Heras.

Ayuntamiento de Pedrajas.

Don Melchor Vera, Alcalde de este distrito municipal,

Con el fin de que por la Junta pericial de este distrito pueda procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1884 á 1885, se hace preciso que en el término de 15 dias desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten relaciones juradas de altas y bajas en la Secretaria

de esta corporacion todos los individuos que posean riqueza rústica, urbana ó pecuaria en este término y en el del agregado Toledillo.

Los Sres. Alcaldes de Soria y su barrio Las Casas, Villares, Narros, Buitrago, Portelrubio, Hinojosa de la Sierra, Dombellas, Royo, Oteruelos, Cidones, Ocenilla, Villaciervos y Valderueda, se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio.

Pedrajas, 2 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Melchor Vera.

Ayuntamiento de Cortos.

En el preciso término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaria de este Ayuntamiento o relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes en riqueza de todas clases desde el último año, á fin de que por esta Junta se pueda proceder con el mejor acierto, cual es su deseo, á la derrama contributiva en el año próximo económico de 1884 á 1885.

Cortos, 4 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Benito Enciso.

Ayuntamiento de Valdegeña.

Don Francisco Lucas Delse, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que por término de 20 dias, contados desde que el presente vea la luz en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja para la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año de 1884 á 85: pasado el mencionado plazo no serán admitidas, así como tampoco lo serán las que carezcan de las circunstancias que exige el art. 8.º y 175 de la ley del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes de 31 de Diciembre del año de 1881.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia darán la mayor publicidad posible á este anuncio para que llegue á noticia de los contribuyentes á quienes pueda interesar y despues no aleguen ignorancia.

Valdegeña, 5 de Marzo de 1884.—El Presidente, Francisco Lucas.

Ayuntamiento de Valdenebro.

Con objeto de que por la Junta pericial de este distrito se pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1884 á 85, se hace preciso que en el término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten los contribuyentes que posean fincas rústicas, urbanas ó ganaderia, en la Secretaria municipal, relaciones juradas de altas y bajas: pasado dicho tiempo no será admitida reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Soria, El Burgo, Berlanga, Villálvaro, Fuentepinilla, Boos, Lodares de Osma, Valderodilla y Valdenarros se sirvan dar la mayor publicidad al presente anuncio.

Valdenebro, 5 de Marzo de 1884.—El Alcalde Presidente, Gaspar Lablanca.

Ayuntamiento de Aldehuela de Periañez.

Dan Victoriano Andrés Martin, Alcalde constitucional de este distrito municipal, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que con el fin de que por la Junta pericial de este distrito pueda procederse ó formar el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1884 á 1885, se hace preciso que en el término de 15 dias desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten relaciones juradas de altas y bajas en la Secretaria de la corporacion todos los individuos que posean riqueza rústica, urbana ó pecuaria en esta jurisdiccion.

Los Sres. Alcaldes de Arancon, Almajano, Aldeaseñor, Cirojales, Cuéllar, Duañez, Gómara, Narros, Renieblas, Velilla de la Sierra, Valdeavellano, Villares y Soria, darán la mayor publicidad á este anuncio para que los contribuyentes no aleguen ignorancia.

Aldehuela de Periañez, 5 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Victoriano Andrés.